

Enrique Fowler Newton

EL “PROYECTO NUA” SEGÚN LA RT 56



En 2022 publiqué un artículo referido al “proyecto NUA” de la FACPCE y al contenido de su resolución técnica (RT) 54, que fue la primera en desarrollar (parcialmente) la parte sustancial de ese proyecto.

En junio de 2023, la FACPCE aprobó la publicación de la RT 56, que incluye una RT 54 modificada, ampliada y sustitutiva de la anterior.

Este artículo:

- a) constituye una actualización del referido en el primer párrafo y considera los cambios a la RT 54 que le introdujo la 56;
- b) está disponible gratuitamente en mi sitio web;
- c) puede ser reproducido y distribuido libremente, siempre que se lo haga en forma completa;
- d) complementa a tres de mis libros:

Cuestiones Contables Fundamentales, sexta edición, La Ley, 2020.

Contabilidad con Inflación, quinta edición, La Ley, 2019.

Contabilidad Superior, octava edición, La Ley, 2020.

Este trabajo no incluye un análisis sistemático de todas las reglas contables propuestas en las RT 54 y 56 pero sí la crítica de algunas decisiones que me parecen desacertadas.

Quien quiera formular comentarios sobre este artículo puede remitirlos a efn1944@hotmail.com.

Buenos Aires, 18 de octubre de 2023

Enrique Fowler Newton

ÍNDICE GENERAL

1. El “Proyecto NUA”	5
1.1. Descripción general	5
1.2. Denominación	6
1.3. Fundamentos publicados por la FACPCE	7
1.4. Otros posibles fundamentos.....	8
1.5. Participación del CENCYA	8
1.6. Instrucciones de la FACPCE al CENCYA.....	8
1.7. Posible utilización de la NUA	9
2. La nueva RT 54	10
2.1. Alcance	10
2.2. Estructura general.....	11
2.3. Clasificación de las reglas contables.....	12
2.4. Principales cambios sustanciales respecto de las NCA.....	12
a) Consideraciones generales	12
b) Caracterización de una entidad como “pequeña” o como “mediana”	15
c) Ampliación del “festival de alternativas”	16
d) Aplicación del concepto de “costo o esfuerzo desproporcionado”.....	17
e) Ajustes por inflación	17
f) Conversiones de moneda extranjera a moneda argentina.....	19
g) Estimaciones de valores razonables basadas en valores descontados	20
h) Activos o pasivos por impuestos diferidos	20
1) Omisión permitida a algunos EEF	20
2) Medición	21

i) Opciones para el cálculo del costo de lo vendido	22
1) Empleo del “método de diferencias de-inventario”	22
2) Empleo del “método del porcentaje de ganancia bruta”	24
j) Imputaciones de depreciaciones.....	24
k) Medición inicial de participaciones en otras entidades.....	25
l) Medición de resultados de ventas cuando existen servicios posventa.....	26
m) Omisión de información necesaria para comprender los estados financieros	27
n) Exposición de resultados inusuales.....	27
o) Exposición de resultados financieros.....	28
p) Información por segmentos	29
q) Presentación de estados consolidados.....	29
r) Aprobación de los estados financieros	29
2.5. Las “normas de transición”	30
2.6. El glosario	30
2.7. Cuestiones de redacción.....	32
a) Nuestra evaluación general	32
b) Acercamiento insuficiente a la terminología empleada en las NIIF	33
c) Errores e imprecisiones de menor envergadura	34
2.8. Principales problemas que acarrearía la aplicación de la NUA.....	35
a) En relación con los objetivos de la información contable descritos en el marco conceptual	35
a) En relación con el análisis y la interpretación de estados financieros	37
2.9. Vigencia propuesta por la FACPCE	38
2.10. Posible adopción por los CPCE y los organismos reguladores	38
2.11. Otras visiones	39

3. Dos preguntas sin respuestas.....	39
3.1. ¿Qué busca la FACPCE con el proyecto NUA?	39
3.2. ¿Subsiste la idea de armonizar los estándares contables de la FACPCE con las NIIF?	40

1. EL “PROYECTO NUA”

1.1. Descripción general

En julio de 2020, la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (*FACPCE*) puso en marcha un proyecto que debería culminar con la obtención de una “Norma Unificada Argentina de Contabilidad” (*NUA*) que reemplazaría a la casi totalidad de las reglas propuestas en los estándares contables elaborados por dicha Federación, a los que esta identifica alternativamente con dos expresiones:

- a) “Normas Contables Profesionales” (*NCP*);
- b) “Normas Contables Argentinas” (*NCA*).

Por haberse dividido el proyecto en dos fases (ya completadas) la primera resolución técnica (*RT*) surgida de él fue la 54 (de julio de 2022), cuyo texto fue modificado y ampliado por la 56 (de junio de 2023). Esto es, existen dos versiones de la *RT* 54.



Los textos oficiales de las *RT* 54 y 56 pueden ser obtenidos, en formato PDF, utilizando el vínculo https://www.facpce.org.ar/NORMASWEB/index_argentina.php?c=1&sc=1.



En este trabajo, salvo indicación expresa en contrario, las referencias a reglas contenidas en puntos de la *NUA* son a los que aparecen en la segunda versión de la *RT* 54, que la *FACPCE* presentó como segunda parte de la 56. Ocasionalmente, comentaremos algún punto de la *RT* 54 original.

En la *NUA*, sus puntos son referenciados como “párrafos”, aunque algunos (pocos) puntos contienen más de un párrafo.

Sobre la base de la lectura de los considerandos de la *RT* 56 podría deducirse que los propósitos perseguidos con el proyecto *NUA* eran únicamente:

- a) la concentración de las reglas contenidas en los estándares contables desarrollados hasta entonces por la *FACPCE*, que se encontraban dispersos en numerosos pronunciamientos de esa asociación civil;
- b) la simplificación de su redacción, para hacerla más “amigable”.

Sin embargo, tanto la *RT* 54 original como la nueva prevén cambios de los contenidos técnicos de numerosos requerimientos de las *NCP* que no son simplemente formales.



En la sección 2.4 de este artículo, resumiremos los principales cambios de este tipo y en la 2.8 nos referiremos a nuestra visión sobre los posibles efectos generales de su aplicación.



Para ser coherentes con la terminología utilizada en los tres libros que pretendemos complementar, en este trabajo denominamos “estados financieros” a lo que la RT 54 llama “estados contables”.

Debe aclararse que la concentración de reglas contables en la nueva RT 54 no alcanza a las contenidas en dos RT que no fueron derogadas por la 56:

a) la 26, que:

- 1) requiere que ciertos emisores de estados financieros (*EEF*) los preparen empleando las Normas Internacionales de Información Financiera (*NIIF*);
- 2) permite que los restantes utilicen las NIIF o la “NIIF para las PYMES”;

b) la 24, que se refiere a cuestiones que hacen exclusivamente a la preparación (y también a la auditoría) de los estados financieros de entidades cooperativas.

Sin embargo, en la bibliografía hemos encontrado:

a) una afirmación que describe incorrectamente el alcance de la tarea de reemplazo de la redacción del contenido de las NCA preexistentes (los subrayados son agregados nuestros);

Como su título lo indica, esta nueva RT 54¹ es fundamentalmente la unificación de todas las normas contables argentinas en un solo texto, lo que permitirá derogar todas las normas contables actuales y que finalmente quede esta única RT².

b) varios artículos en los que el proyecto NUA se describe como si la RT 54 no dispusiese cambios sustanciales a las reglas de reconocimiento, medición y exposición contable contenidas en las NCA.

En lo que específicamente se refiere a la RT 24, creemos que habría sido mejor incorporar sus reglas contables de exposición a la NUA, tal como se hizo con las específicamente establecidas por la RT 11 en relación con los estados financieros de entidades sin fines de lucro. Creemos que esta tarea no ofrece mayores complicaciones y no podría haber ocasionado una demora importante en la culminación del proyecto.

1.2. Denominación

La FACPCE se refiere al conjunto de estándares contables descripto en la RT 54 utilizando el acrónimo “NUA”, que corresponde a “Norma Unificada Argentina”. Además de

¹ Se refiere a la RT 54 original.

² KERNER, MARTÍN, *Nueva RT 54: NUA*, Profesional y Empresaria, septiembre de 2022.

omitir la “C” de “Contabilidad”, esta expresión nos parece quimérica y pretenciosa porque:

- a) la FACPCE es una simple asociación civil que no tiene ninguna facultad legal para el dictado de reglas que deban ser respetadas por los EEF, de modo que la NUA es solamente un conjunto de estándares para la preparación de estados financieros, cuya eventual conversión en normas depende de las decisiones de otros organismos, tal como antes ocurrió con los componentes de las actuales NCA;
- b) en tal denominación subyace la presunción (que a su vez implica un autoelogio de la FACPCE) de que el resultado del proyecto NUA sería tan bueno que los emisores argentinos de normas contables lo adoptarían en su totalidad y sin cambio alguno.



En este artículo empleamos los acrónimos NUA y NCA debido a su creciente difusión y no porque consideremos que “Norma Uniforme Argentina de Contabilidad” y “Normas Contables Argentinas” sean expresiones descriptivas de la realidad.

1.3. Fundamentos publicados por la FACPCE

La publicación del proyecto 45 de RT de la FACPCE (*P45*, base de la RT 54) fue acompañada con un documento explicativo³ en el que puede leerse:

2. La dispersión de los requerimientos contables que una entidad debe cumplir para preparar estados contables de acuerdo con NCA plantea a los involucrados en las tareas de preparación o análisis de estos estados contables dificultades para identificar la totalidad de los requerimientos vigentes.
3. Por otro lado:
 - a) muchos de los requerimientos incluidos en las NCA presentan oportunidades de simplificación que no afectarían la calidad de la información proporcionada en los estados contables;
 - b) en las NCA vigentes no se incluyen tratamientos específicos para determinadas cuestiones que se presentan en muchas entidades, o se encuentran redactados de una manera que no siempre facilita su interpretación;
 - c) la redacción de las NCA vigentes siguen patrones o estilos muy diversos, por haberse elaborado a lo largo de muchos años.

³ FACPCE, *Proyecto de Resolución Técnica 45. Normas Contables Profesionales: Norma Unificada Argentina de Contabilidad (Introducción y Primera Parte. Fundamentos y bases para la consulta pública del proyecto.*

Como se ve, estos argumentos consideran cuestiones atinentes a la redacción de las NCA y a la falta de tratamiento de algunas cuestiones en las NCA, pero no son aptos para justificar la realización de los numerosos cambios a ellas, a los que nos referiremos en la sección 2.4.

1.4. Otros posibles fundamentos

Desconocemos si existe(n) otro(s) documento(s) de la FACPCE que expongan:

- a) los motivos de estas modificaciones y de las efectuadas (mediante la RT 56) a los tratamientos contables descritos en la RT 54 original;
- b) las razones por las cuales la FACPCE considera que los cambios referidos responden al interés público y que, en particular, beneficiarían a los usuarios de estados financieros que se preparen utilizando la NUA.

Quizás, esos documentos existan, pero no los conozcamos por haber sido escasa o nula su difusión, lo que encuadraría en la política contraria a la transparencia en los procesos de emisión de pronunciamientos técnicos que la FACPCE exhibe desde hace varios lustros.



Describimos y criticamos (fuertemente) los procesos de emisión de las RT y otros pronunciamientos técnicos de la FACPCE en las páginas 510-528 de *Cuestiones Contables Fundamentales*, sexta edición, La Ley, 2020.

1.5. Participación del CENCYA

Como el proyecto NUA implicó la emisión de RT, en su desarrollo participó el Consejo Elaborador de Normas de Contabilidad y Auditoría (*CENCYA*) de la FACPCE, pero la responsabilidad final por el contenido de cada RT recae sobre la Junta de Gobierno (*JG*) de la FACPCE que lo hubiere aprobado;

Por ello, el CENCYA no es realmente un “consejo” facultado para decidir sobre el contenido de los estándares técnicos de la FACPCE sino una comisión que efectúa propuestas a las autoridades de ese organismo y que recibe instrucciones de él.

1.6. Instrucciones de la FACPCE al CENCYA

En los puntos 4 a 8 del documento que citamos en la nota 3, se informa que la FACPCE:

a) esperaba que:

- 1) el resultado del proyecto fuese claro y de lectura amigable;

- 2) la aplicación de sus requerimientos permitiera confeccionar estados financieros de calidad suficiente y proporcional a las necesidades de los usuarios para la toma de sus decisiones;
- b) ordenó que, para su elaboración, el CENCYA:
- 1) considerase “las distintas realidades que existen en nuestro país”;
 - 2) tomase como punto de referencia las características de las entidades pequeñas y medianas;
 - 3) simplificase los requerimientos que pudieran ser simplificados sin afectar las necesidades de los usuarios; y
 - 4) utilizase un lenguaje comprensible; y
 - 5) siguiese una estructura simple de comprender, que permita la identificación fácil de los requerimientos que se deben considerar para resolver cada tema contable.

El requerimiento b)1) no identifica las “distintas realidades” aludidas. La expresión que entrecomillamos:

- a) no tiene, según nuestra lectura, un significado preciso, pues no aclara si se refiere a:
- 1) los contextos económicos;
 - 2) las dificultades de los EEF para preparar información contable;
 - 3) los conocimientos técnicos de los contadores públicos que los asesoran; u
 - 4) otra cosa;
- b) es empleada frecuentemente por las autoridades de la FACPCE, por algunos CPCE y por políticos de la profesión para justificar la emisión de estándares o normas de baja calidad técnica;
- c) fue usada también en el Acta de Tucumán, que no es un pronunciamiento de un órgano de gobierno de la FACPCE sino de una circunstancial junta de presidentes de los CPCE.

El requerimiento b)2) parece incluir una instrucción de definir el contenido de la NUA partiendo de las reglas para emisores de estados financieros (EEF) que “califiquen” como pequeños y medianos. Sin embargo, el contenido de un conjunto de estándares contables bien desarrollado y escrito no debería depender de la adopción del camino indicado.

Los requerimientos b)3) a b)5) nos parecen adecuados.

1.7. Posible utilización de la NUA

Al igual que las NCA, la NUA descrita en la RT 56 podría ser adoptada:

- a) como norma de aplicación obligatoria para la preparación de estados financieros de determinadas entidades por parte de algunos de los organismos estatales federales que regulan y controlan su actuación;
- b) como marco contable admisible en la emisión de informes de auditoría o de revisión de estados financieros por parte de los contadores públicos matriculados en uno o más de los CPCE del país.

En cualquiera de estos casos, la NUA podría ponerse en vigencia:

- a) con el texto contenido en la segunda parte de la RT 56; o
- b) en una versión que incluya modificaciones o limitaciones, como el rechazo de determinadas alternativas en la aplicación de las reglas propuestas por la Federación;
- c) con la vigencia propuesta por la FACPCE o con otra.

2. LA NUEVA RT 54

2.1. Alcance

Según el punto 3 de la RT 54:

Una entidad⁴ aplicará esta Resolución Técnica si no aplica la Resolución Técnica N° 26 [“Adopción de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB) y de la Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades (“NIIF para las pymes”)”].

Esta manera de definir el alcance de la NUA nos parece objetable porque:

- a) el empleo de la frase “una entidad aplicará” solamente sería adecuado si la NUA fuese una norma para EEF, pero ni la FACPCE ni los consejos profesionales de ciencias económicas (CPCE) que la integran tienen la facultad de dictar reglas que los obliguen;
- b) con “si no aplica” se da a entender que un EEF obligado a utilizar otras normas contables podría reemplazarlas con la NUA⁵.

Ejemplo de párrafo que nos parece mejor que el que hemos transcripto:

Esta resolución técnica podrá ser empleada para la preparación de estados contables salvo cuando el emisor de estos:

- a) esté obligado a aplicar otro juego de normas contables; o

⁴ En las RT 54 y 56, la FACPCE se refiere a los EEF con las palabras “una entidad”.

⁵ Esto afecta principalmente a las entidades financieras argentinas y a la mayoría de las emisoras de títulos valores con cotización bursátil.

b) haya optado por hacerlo, si esto le estuviere permitido.

2.2. Estructura general

Casi todas las RT de la FACPCE contienen:

a) una primera parte con:

- 1) los considerandos de su emisión;
- 2) lo que la FACPCE resolvió⁶;

b) una segunda, con las reglas que deben respetarse para cumplir con la RT⁷.

La RT 54 original respetaba este esquema, pero la segunda parte de la 56 incluye, sucesivamente:

a) una “introducción” en la que se describen el objetivo y el alcance de la RT;

b) las reglas que deben aplicarse para cumplir con la NUA, que:

- 1) aparecen asignadas a los tres grupos a los que nos referiremos en la sección 2.3;
- 2) están (en su casi totalidad) numeradas correlativamente, lo que facilita su referenciación y también su localización;

c) un apéndice con las “normas de transición” (las utilizables en la primera aplicación de la NUA);

d) un glosario.

Quien lea o utilice la NUA debería tener en cuenta que:

a) las reglas aplicables únicamente a entidades que la FACPCE considera “pequeñas” o “medianas” ya no están agrupadas (como en la RT 41) sino que se muestran mezcladas con las que deben aplicar los restantes EEF;

b) las reglas sobre notas a los estados financieros tampoco están agrupadas (como en las RT 8, 9 y 11) sino dispersas a lo largo de la NUA, bajo títulos que incluyen la palabra “revelación”.

La NUA no contiene:

a) la lista de pronunciamientos sustituidos por ella, que se encuentra en el artículo 7 de la primera parte de la RT 56;

b) un índice temático.

⁶ Esto conlleva una curiosidad: la aprobación de una RT aparece dentro de la misma.

⁷ En el caso de la RT 41 también hay reglas en una tercera parte que fue agregada por la 42.



Para mitigar la inexistencia de un índice temático sugerimos que quienes lean el archivo PDF que contiene la RT 56:

- a) lo hagan con el programa Adobe Acrobat Reader; y
- b) ubiquen los conceptos de su interés efectuando búsquedas, que se ponen en marcha oprimiendo simultáneamente las teclas Control y F.

2.3. Clasificación de las reglas contables

En la NUA, las reglas contables han sido clasificadas en tres grupos, que se presentan bajo sendos títulos, a saber:

Título I: Normas generales

Título II: Normas particulares

Título III: Normas específicas

El empleo de las palabras “particulares” y “específicas” en esta clasificación nos parece un desacierto porque, según el Diccionario de la Lengua Española (*DLE*) las primeras acepciones de estos vocablos son similares:

particular

1. adj. Propio y privativo de algo, o que le pertenece con singularidad.

específico, ca

1. adj. Que es propio de algo y lo caracteriza y distingue de otras cosas.

Por otra parte, no hemos logrado identificar ni imaginar los criterios que la FACPCE siguió para asignar reglas al grupo de las “particulares” o al de las “específicas”. Tal vez, esa organización haya tenido la intención de diferenciar las cuestiones generales de las que se refieren a transacciones o activos o pasivos específicos y de las que solamente son aplicables a los EEF con determinadas actividades. Tal vez, no.

Como fuere, todas las reglas de la NUA deben ser tenidas en cuenta, aunque debe prestarse atención a las que indican cuales son las normas que prevalecen cuando una misma cuestión es tratada en más de una.

2.4. Principales cambios sustanciales respecto de las NCA

a) Consideraciones generales

En esta sección, nos referiremos a las reglas propuestas en la NUA que:

- a) modifican los criterios subyacentes en las reglas de medición, reconocimiento o exposición contable que aparecen en las NCA o tratan cuestiones no previstas en ellas;
- b) nos parecen especialmente cuestionables por cumplir una o más de las siguientes condiciones:
 - 1) eliminar requerimientos de las NCA que consideran más adecuadamente las necesidades informativas de los usuarios de estados financieros;
 - 2) incorporar opciones que permitan soslayar el cumplimiento de esas reglas;
 - 3) priorizar la comodidad de los preparadores y auditores de estados financieros por sobre el interés público;
 - 4) facilitar el ocultamiento de actos inmorales.

Ejemplos de actos inmorales cuyo ocultamiento es facilitado por la RT 54:

1. Manipular cifras de los estados financieros con cualquier propósito, como los de:
 - a) reducir los impuestos sobre los bienes personales de los propietarios del EEF que se basen en la medida contable de su patrimonio;
 - b) mejorar las remuneraciones a directores o gerentes del EEF que dependan de la medida contable asignada al resultado del ejercicio;
 - c) obtener préstamos o aportes de capital que no se conseguirían con otros números, mediante el mejoramiento de las cifras contables habitualmente empleadas para calcular indicadores de solvencia.
2. Gracias a la determinación del costo de las mercaderías vendidas en un período empleando el “método de diferencias de inventarios”:
 - a) encubrir hurtos perpetrados por directores, gerentes o empleados;
 - b) imputar al resultado de un ejercicio el costo de las ventas efectuadas sin emitir factura y no reconocidas como ingresos en los estados financieros.

Algunos de los cambios indicados fueron incorporados por la RT 54 original y otros por la 56.

Por otra parte, la NUA mantiene reglas provenientes de las NCA que también facilitan la comisión de actos incorrectos. Estas reglas “heredadas” no serán analizadas en este artículo, lo que no obsta a que demos un ejemplo de ellas.

El ejemplo que nos parece más notable está dado por unas reglas contenidas en la interpretación 1 de la FACPCE (emitida en 2003) y mantenidas en los puntos 216 y 244 de la NUA, que permiten que la medición de los efectos patrimoniales de ciertas transacciones entre “partes relacionadas” se base en las cláusulas contractuales definidas para ellas, que podrían no reflejar adecuadamente la realidad económica

subyacente en esas operaciones. Esto facilita la perpetración de maniobras dirigidas a reducir los impuestos sobre los bienes personales de las personas humanas que:

- a) participen en los patrimonios de dos partes relacionadas;
- b) estén en condiciones de aprobar y ejecutar transacciones entre ellas;
- c) puedan diseñar los correspondientes contratos en beneficio propio o de otras personas.

Esta permisibilidad fue dispuesta (y es ahora mantenida) con pleno conocimiento de las características salientes de las transacciones entre partes relacionadas, que en el último párrafo del punto 673 de la NUA se describen así:

Transacción entre partes relacionadas: Es toda transferencia de recursos, servicios u obligaciones entre **partes relacionadas**, con independencia de que se realice en forma onerosa o gratuita. Tales transacciones tienen, entre otras, las siguientes características:

- a) Pueden incidir sobre la **situación patrimonial** y los resultados de la entidad⁸.
- b) Pueden comprender transacciones que otras partes sin relación no emprenderían.
- c) Pueden efectuarse por importes diferentes de los que se realizarían entre partes independientes, en condiciones de mercado (incluyendo operaciones a título gratuito).

Y como si lo anterior no bastase, el punto 220 de la NUA exceptúa de la comparación con valores recuperables a las inversiones financieras adquiridas a partes relacionadas y medidas inicialmente por el importe convenido entre las partes. Está excepción:

- a) no figuraba en la RT 54 original, siendo incorporada por la 56;
- b) no parece tener fundamento alguno.

La facilitación (por parte de la FACPCE) de actos incorrectos contrasta con la actitud de la International Federation of Accountants (*IFAC*, Federación Internacional de Contadores), que estimula la contribución de la profesión contable en la lucha contra la corrupción y el delito económico⁹. Vale recordar que la FACPCE está afiliada a la IFAC.

Cabe señalar que algunos cambios de reglas contables, considerados individualmente, son positivos, pero esto no compensa ni siquiera mínimamente la negatividad de los otros.

⁸ Se refiere al EEF.

⁹ Noticia encontrada en <https://www.ifac.org/news-events/2022-09/ifac-elevates-accountancy-profession-s-commitment-fighting-corruption-and-economic-crime>.

Ejemplo de cambio positivo: la eliminación de la regla (contenida en la RT 17) que permite el reconocimiento de un interés sobre el capital propio.

Por otra parte, no todos los cambios negativos que observamos:

- a) fueron sometidos a consulta pública y fundamentados públicamente; o
- b) consistieron en la “oficialización” de procedimientos no previstos por las NCA, pero de uso significativo en la práctica.

b) Caracterización de una entidad como “pequeña” o como “mediana”

La RT 41:

- a) define los estándares contables que un EEF puede aplicar para que sus estados financieros puedan considerarse “preparados de acuerdo con las NCA”;
- b) define en su segunda parte un juego de reglas contables para entidades “pequeñas” y en la tercera (agregada por la RT 42) otro para “medianas”;
- c) fija las pautas que deben considerarse para determinar si un EEF califica como entidad “pequeña” o como “mediana”, que incluyen sendos límites de ingresos (correspondientes al ejercicio económico anterior) y un mecanismo de actualización para considerar los efectos de la inflación.

Por su parte, la NUA:

- a) también contiene (aunque dispersas) reglas contables para entidades “pequeñas” y para entidades “medianas”, y
- b) en los puntos 6 y 7 fija las pautas para categorizar a una entidad como “pequeña” o como “mediana” pero en lugar de incluir entre ellas unos límites definidos de ingresos, deja esta cuestión en manos de la FACPCE, aunque sí prevé un mecanismo para su actualización monetaria.

Este cambio convierte a la definición de los estándares contables aplicables por cada EEF en una cuestión que dará lugar a decisiones de la FACPCE, cuyas autoridades podrían modificar los referidos límites cada vez que se les antoje:

- a) para favorecer (una vez más) la comodidad o la conveniencia de los matriculados a los CPCE en lugar de privilegiar el interés público; y
- b) tal vez sin consulta pública alguna.

No deberíamos sorprendernos si con motivo de una elección de las autoridades de algún CPCE, algunos candidatos prometiesen que, en caso de ser elegidos, propondrían a la FACPCE el aumento de las cifras de ingresos computables para definir si un EEF es una entidad “pequeña” o “mediana” a los fines de aplicar la NUA.

c) Ampliación del “festival de alternativas”

Las NCA permiten que algunas cuestiones de medición contable sean tratadas optando libremente entre dos o más reglas alternativas. Esta permisibilidad se otorga principalmente a los EEF que califican como entidades “pequeñas” o “medianas” según la RT 41.

La NUA amplía notablemente el número de casos en que se acepta la opción entre reglas contables alternativas y además lo permite (para algunas cuestiones) cuando el EEF no califica como entidad “pequeña o mediana”.

Ilustremos esto último con las reglas referida al cálculo de la depreciación de los intangibles distintos de las plusvalías adquiridas en combinaciones de negocios.

Según la RT 17:

La depreciación se asignará a los períodos de la vida útil del bien sobre una base sistemática que considere la forma en que se consumen los beneficios producidos por el activo. Si esto no fuese posible, se aplicará el método de la línea recta¹⁰.

Según esta regla, que nos parece adecuada, el método de la línea recta solo puede emplearse cuando no pueda estimarse la forma de consumo de los beneficios producidos por el empleo del activo. En cambio, el punto 402 de la NUA suministra la siguiente opción irrestricta:

Una entidad asignará la amortización:

- a) si fuera posible, a los períodos de vida útil del bien sobre una base sistemática que refleje el modo en que se consumen los beneficios producidos por el **activo**; o
- b) mediante el método de la línea recta.

Gracias a esto, la casi totalidad de los EEF que apliquen la RT 54 tienen a su disposición (al menos en la primera aplicación de la NUA) la posibilidad de buscar y utilizar la combinación de reglas contables que le permita obtener los números que más le convengan, aunque estos no brinden la mejor representación contable de los efectos de sus actividades.

Las cuestiones a las que aplican los comentarios precedentes son tan numerosas y evidentes que no las listaremos en este artículo.



Quienes quieran identificar estas cuestiones pueden buscar las apariciones, dentro de la NUA, de las palabras “podrá”, “podrán”, “optar” y “optará”. Cada una de ellas debería buscarse individualmente en el archivo PDF que contiene

¹⁰ RT 17, segunda parte, apartado 5.13.3.

el texto oficial de la RT 56 empleando Adobe Acrobat Reader u otra aplicación que lo permita.

d) Aplicación del concepto de “costo o esfuerzo desproporcionado”

El punto 83 de la NUA indica que:

Una entidad quedará liberada de aplicar un tratamiento establecido en esta Resolución Técnica u **otras normas contables** cuando el costo o esfuerzo requerido para su aplicación resulte desproporcionado respecto de los beneficios que la información obtenida por aplicar ese tratamiento brindaría a los **usuarios** de sus **estados contables**. Al aplicar este principio, la **dirección** de la entidad: (...)

c) concluirá que la aplicación de un tratamiento implica un costo o esfuerzo desproporcionado solo si:

- (i) el incremento de costo (por ejemplo, honorarios de tasadores) o el esfuerzo adicional (por ejemplo, las tareas de los empleados) superan sustancialmente los beneficios que recibirían los usuarios de sus estados contables por disponer de esa información; y
- (ii) las decisiones económico-financieras de los **usuarios** de sus **estados contables** no resultan afectadas debido a la información que deje de proporcionar;

De acuerdo con el texto transcrito, para determinar si el costo producido por la aplicación de una regla contable es o no es “desproporcionado” debería comparárselo con los beneficios que recibirían los usuarios de los estados financieros, para lo cual un EEF debería averiguar de qué modo cada uno de ellos emplea la información contenida en esos documentos. Ambas tareas son impracticables porque obligarían al emisor de estados financieros a obtener y analizar informaciones que los usuarios de esos documentos no tienen por qué suministrarle¹¹.

e) Ajustes por inflación

Los efectos que la inflación tiene sobre el patrimonio de cada entidad pueden ser calculados y procesados en su contabilidad de diversas maneras, pero la RT 6 describe una sola en un texto que:

a) comienza así:

(...) Proceso secuencial

¹¹ También se complicaría la tarea del auditor de los estados financieros porque debería verificar si la condición requerida por el punto 83 de la NUA para eludir la aplicación de un criterio de medición específico se ha cumplido o no.

Generalmente, el proceso de reexpresión de estados financieros en moneda constante consiste en:

- b) continúa con una indicación de tareas sucesivas, en las que varias medidas contables ajustadas por inflación se determinan por diferencia y empleando importes calculados en los pasos anteriores.

La descripción del “proceso secuencial” que aparece en la RT 6:

- a) no es normativa, pues se limita a describir una secuencia de los pasos por seguir para reexpresar estados financieros que, según la FACPCE, se seguían “generalmente” en 1984 (esto es, treinta y nueve años atrás);
- b) induce al cálculo por diferencia de varios importes, lo que implica el riesgo de que un error cometido en uno de los pasos del proceso de ajuste se arrastre a uno o más de los importes “ajustados” calculados en pasos posteriores y que todos esos errores queden sin ser corregidos;
- c) concluye con la determinación por diferencia de un “resultado por exposición a los cambios en el poder adquisitivo de la moneda” (*RECPAM*) que es un neto causado por el conjunto de los activos y pasivos que lo generan;
- d) no requiere alguna comprobación de ese *RECPAM* ni menciona la conveniencia de hacerla;
- e) puede llevar a quienes no posean conocimientos adecuados en materia de ajustes por inflación, a suponer que:
 - 1) el método descrito es el mejor disponible;
 - 2) la FACPCE insta a su aplicación;
 - 3) la secuencia descrita es la única que puede seguirse, cuando lo cierto es que los ajustes anuales por inflación pueden efectuarse en cualquier orden;
 - 4) el *RECPAM* (neto) es ocasionado por los ajustes de los rubros no expresados en moneda de cierre y no por los efectos de la inflación sobre los rubros monetarios;
 - 5) dicho resultado es independiente de los intereses y de otros resultados nominales causados por los activos y pasivos que sufren los efectos de la inflación.

Por ello, seguimos opinando que ninguna RT no debería contener una descripción como la comentada.

Lamentablemente, la NUA empeora el tratamiento de la cuestión que estamos tratando pues su punto 185:

- a) describe un “proceso secuencial” que, en esencia, es el mismo que se expone en la RT 6; y
- b) le da el carácter de obligatorio, lo que nos parece absurdo porque, en nuestra opinión, lo que debería importarle a emisores, auditores y usuarios de estados

financieros es que las cifras ajustadas por inflación que se expongan en ellos se determinen correctamente, cualquiera fuere el camino seguido para su determinación.

Debido al cambio bajo comentario, una persona podría objetar judicialmente unos estados financieros ajustados por inflación correctamente, argumentando que su emisor no siguió el “proceso secuencial” descrito en la NUA. Está claro que una objeción de este tipo solamente podría ser hecha por mala fe o por ignorancia, pero no sabemos qué podría decidir frente al caso un juez que no obtenga un asesoramiento adecuado.

f) Conversiones de moneda extranjera a moneda argentina

El punto 124 propuesto en la RT 54 original indicaba que estas conversiones debían hacerse:

(...) de modo que resulte un valor representativo de la suma cobrada, pagada, a cobrar o a pagar en moneda argentina.

Esta regla ya estaba prevista en la RT 17, nos parece inobjetable y respeta la idea general de que las mediciones contables deben basarse en la realidad económica.

Ahora bien, la RT 54 también contenía un punto (el 127) que indicaba (el subrayado es nuestro):

Si existieran restricciones para el acceso al mercado oficial de cambios, y ciertos activos o pasivos en moneda extranjera tuvieran que liquidarse o cancelarse utilizando mercados alternativos válidos para tal fin, pero a valores sustancialmente distintos a los importes informados en los **estados contables**, o esto efectivamente haya ocurrido después del período sobre el que se informa y antes de la aprobación de los **estados contables**, una entidad revelará tales circunstancias en las notas a los **estados contables**.

Es claro que entre los dos textos transcriptos no existe armonía, pues si un activo o un pasivo se mide considerando las cotizaciones del mercado por el que se lo cobrará o pagará, no podría ocurrir que los cálculos basados en ese criterio difieran sustancialmente de las cifras contabilizadas.

La solución lógica a este problema era la eliminación del punto 127, pero en lugar de ello la FACPCE resolvió:

- a) modificar el 124, que ahora indica, en lo que se refiere a los saldos a la fecha de los estados financieros, que estos deben convertirse a la moneda argentina de manera que resulte “una medición representativa” de tales saldos, sin indicar cómo se logra esto;
- b) mantener sin cambios el 127.

Gracias a esto, algún EEF podría aducir que sus activos o pasivos en moneda extranjera pueden medirse aplicando cotizaciones observadas en los mercados oficiales de cambios, aunque las sumas por cobrar o pagar resulten de transacciones que (dentro

de la legalidad) se concretarán en otros mercados o mediante la concatenación de dos o más operaciones. Esto nos llama poderosamente la atención y nos hace pensar que esta corrección estuvo influida por alguna “razón política”.

g) Estimaciones de valores razonables basadas en valores descontados

Dentro de las “normas generales” de la NUA que se refieren a las mediciones de valores razonables, puede leerse:

119 (...) cuando, en la **fecha de la medición**, no existan precios directamente observables que surjan de un **mercado activo**, una entidad estimará el **valor razonable** mediante técnicas de valuación que resulten apropiadas en función de las circunstancias, maximizando el uso de datos de entrada observables y minimizando la utilización de datos no observables.

120 A los fines indicados en el párrafo anterior, una entidad aplicará la técnica de valuación que resulte más apropiada, debiendo basar su selección en los enfoques siguientes: (...)

b) Enfoque de ingresos: valor descontado de los flujos de efectivo netos que pueden esperarse del **activo** o **pasivo** a medir (...)

Opinamos que la aplicación de esta regla no debería estar permitida cuando la concreción de los flujos de efectivo esperados dependa total o parcialmente de actividades que todavía no han tenido lugar. Por otra parte, el texto transcrito no indica qué tipo de tasa de interés debería considerarse para el cálculo de los valores descontados.

La regla que criticamos estaba prevista en el punto 115 propuesto en el P45, que fue así comentado por la FACPCE en el documento que citamos en la nota 3:

Las NCP no incluyen de forma expresa, los tres enfoques para la determinación de los valores razonables, descriptos en este punto del P 45 RT.

En este caso, la FACPCE nos anotició de que proponía la incorporación de una nueva regla, pero no nos explicó por qué debería adoptársela.

h) Activos o pasivos por impuestos diferidos

1) Omisión permitida a algunos EEF

Las NCA permiten que un EEF que califique como “entidad pequeña” de acuerdo con la RT 41 no reconozca activos o pasivos por impuestos diferidos.

La NUA extiende este permiso a las entidades que califiquen como “medianas” de acuerdo con la RT 54, si es que se cumple una condición. Lo hace en su punto 573, que establece (el subrayado es nuestro y corresponde a un texto que aparece también

en su punto 572, que es el que mantiene (incondicionalmente) la dispensa para las entidades pequeñas):

En la medida en que reconocer activos y pasivos por impuestos diferidos implique un costo o esfuerzo desproporcionado, según la evaluación establecida en el párrafo 83, una entidad mediana podrá reconocer exclusivamente el **gasto** y el pasivo por impuesto a las ganancias corriente.

Como en el apartado d) de esta sección concluimos que el punto 83 de la NUA es impracticable, lo mismo pensamos del 573. Por otra parte, aunque pudieren cumplirse las condiciones establecidas por el primero no bastaría con reconocer en los estados financieros el pasivo y el gasto relacionados con el impuesto corriente del período. El sentido común indica que también deberían reconocerse:

- a) los pasivos por impuestos de ejercicios anteriores que se encuentren impagos;
- b) los activos resultantes del pago de anticipos en exceso del impuesto estimado para el ejercicio.

Nota histórica: los puntos 83 y 153 de la RT 54 original eran de peor calidad que los actuales.



Nos referimos especialmente a ellos en un artículo dedicado a ellos, al que puede accederse desde la hoja de nuestro sitio web que contiene información sobre la octava edición de *Contabilidad Superior*, La Ley, 2020, bajo el título “complementos”.

2) Medición

Para el supuesto de que la determinación del impuesto sobre las ganancias deba hacerse con tasas progresivas, el punto 571 (dedicado a las definiciones empleadas en las reglas referidas al reconocimiento y la medición del impuesto sobre las ganancias) prevé lo siguiente:

Tasa (alícuota) fiscal: Alícuota que se espera rija en el momento estimado de reversión de las diferencias temporarias o compensación de pérdidas fiscales, de acuerdo con normas legales aprobadas a la **fecha de los estados contables**. Cuando la legislación fiscal establezca escalas progresivas o similares, deberá utilizarse:

- a) la tasa promedio que se estime aplicar, a la ganancia o a la pérdida fiscal, en los períodos en los que se esperen revertir las diferencias o compensar los quebrantos; o
- b) la tasa promedio surgida de la liquidación del impuesto del período actual.

En esta transcripción puede observarse que la primera frase del punto 571 contiene una definición, mientras que la segunda presenta una regla que debería haberse presentado por separado. Pero más criticable es el hecho de que la NUA permita que un EEF aplique la tasa del inciso b) aunque pueda estimar adecuadamente la del inciso a). Con esto, se facilita la manipulación de las medidas contables de los activos o pasivos por impuestos diferidos, del patrimonio neto y del resultado del período.

i) Opciones para el cálculo del costo de lo vendido

1) Empleo del “método de diferencias de inventario”

La RT 41 permite que las entidades que califiquen como pequeñas o medianas de acuerdo con ella puedan determinar el costo de los bienes de cambio vendidos

(...) mediante la suma algebraica del valor de¹² la existencia inicial, más las compras e incorporaciones netas, menos el valor de¹³ la existencia final.

(...) De optarse por esta alternativa, la diferencia entre ventas de bienes y servicios y su costo en el Estado de Resultados no debe identificarse como resultado bruto o términos similares. En nota a los **estados financieros** se debe explicitar que los costos de ventas calculados pueden incluir resultados de tenencia no cuantificados¹⁴.

En sus puntos 301 y 302, la NUA extiende esta permisibilidad a todos los EEF, incluyendo a los que miden el costo de lo vendido empleando algún costo corriente.

En el glosario, la expresión “diferencias de inventario” (que no se refiere a ellas sino a un método contable) se define así:

Es la técnica consistente en medir el costo de los bienes vendidos o servicios prestados mediante la siguiente fórmula:

- a) Medición de la existencia inicial de bienes de cambio.
- b) (más) Compras de bienes de cambio.
- c) (más) Gastos¹⁵ de producción o construcción.
- d) (más / menos) otras variaciones no consideradas en los incisos anteriores.
- e) (menos) Medición de la existencia final.

¹² Léase, “de la medida contable asignada a”.

¹³ Ídem.

¹⁴ RT 41, segunda parte, punto 4.4.2 y tercera parte, punto 4.4.2.

¹⁵ Léase, “Costos”.

Por otra parte, el inciso a) del punto 306 de la NUA indica que los EEF que empleen el método de diferencias de inventario no deben determinar resultados por tenencia de los bienes de cambio. Consecuentemente, no debe computárselos dentro del inciso d) incluido en la transcripción precedente.

A su vez, el inciso b) del punto 311 indica que, en caso de aplicarse el método bajo análisis, dentro de las notas a los estados financieros debe informarse el hecho de que el costo de los bienes vendidos o servicios prestados incluye mermas, faltantes y resultados de tenencia. De este modo, la FACPCE reconoce que un “costo de lo vendido” determinado con el método de diferencias de inventario podría no representar el verdadero “costo de lo vendido” y no hace referencia alguna a robos y hurtos de mercaderías, materiales o materias primas o a las pérdidas ocasionadas por incendios o por hechos de la naturaleza (como inundaciones y huracanes).

La admisión del empleo del método de diferencias de inventario nos parece altamente reprochable porque:

a) su empleo permite (ya lo señalamos):

- 1) el encubrimiento de hurtos de mercaderías perpetrados por directores, administradores o empleados, pues el punto 311 no obliga a informar la medida contable asignable a los “faltantes” allí mencionados ni a suministrar alguna información que permita evaluar su dimensión o al menos su importancia;
- 2) la evasión fiscal, mediante la deducción (en la medición del resultado sobre el cual se aplica el impuesto sobre las ganancias) de un “costo de lo vendido” que incluye el correspondiente a ventas no contabilizadas;

b) si las distorsiones producidas por su empleo fueran significativas:

- 1) no se daría cumplimiento a esta disposición legal (el subrayado es nuestro):

La contabilidad debe ser llevada sobre una base uniforme de la que resulte un cuadro verídico de las actividades y de los actos que deben registrarse (...)¹⁶;

- 2) en consecuencia, a los integrantes del órgano de dirección del EEF del caso podría imputárseles la comisión del hecho reprimido por los artículos 300, inciso 2), 300 bis y 309 del Código Penal, que es comúnmente referido como “delito de balance falso” a pesar de que también se refiere a las falsedades que contuvieren los otros componentes de los estados financieros y otros documentos;

c) en cualquier caso, se complica la tarea del auditor de los estados financieros, que probablemente deba diseñar y ejecutar pruebas especiales para determinar si el “costo de las mercaderías vendidas” informado en ellos es, efectivamente, lo que dice ser.

¹⁶ Código Civil y Comercial, artículo 321.

2) Empleo del “método del porcentaje de ganancia bruta”

Los puntos 302 y 306 permiten que los EEF que miden sus bienes de cambio empleando algún costo corriente:

- a) estimen el costo de lo vendido multiplicando el importe de las ventas por un porcentaje calculado sobre bases confiables en función del margen bruto.
- b) no determinen los correspondientes resultados de tenencia.

Para aplicar este método, es necesario conocer:

- a) las políticas seguidas por el EEF para establecer sus precios de venta (en particular, si le es posible fijarlos sumando un porcentaje a su costo);
- b) sus costos corrientes de reposición;
- c) la mezcla de ventas del EEF;
- d) los márgenes (sobre los costos corrientes) aplicados para determinar precios de venta;
- e) las fechas en que se produzcan cambios significativos en las cuestiones indicadas en los incisos anteriores.

La aplicación de este método:

- a) no parece justificarse si se tienen en cuenta las tecnologías de procesamiento de datos disponibles actualmente;
- b) podría ser indefendible si el EEF no estableciese sus precios sobre la base de sus costos corrientes sino sobre la base de los fijados por sus competidores;
- c) sería compleja si:
 - 1) el EEF operase con márgenes de ganancia bruta diferenciados dependientes de las características de los artículos vendidos; o
 - 2) esos márgenes o las mezclas de artículos vendidos variasen frecuentemente.

Por lo recién expuesto, la introducción del permiso que acabamos de comentar nos parece un retroceso importante e injustificable.

j) Imputaciones de depreciaciones

Los puntos 349, 386 y 407 de la NUA requieren que las depreciaciones de bienes de uso y de intangibles distintos de las llaves de negocio que integren un costo de producción o uno de construcción se presenten dentro del costo de los bienes vendidos o del costo de los servicios prestados.

Estas reglas son claramente erróneas porque las depreciaciones indicadas integran los costos de producción de bienes o servicios, de modo que corresponde su activación.

Es posible que las reglas que estamos criticando hayan sido mal redactadas, pues el punto 414 de la NUA (referido a los intangibles mencionados) contradice al 407 al indicar que:

Una entidad¹⁷ presentará el importe de las amortizaciones¹⁸ del período, clasificándolas de acuerdo con la función asignada a los bienes que las originaron; por ejemplo:

- a) **Costo de producción o costo de construcción.**
- b) Gastos de administración.
- c) Gastos de comercialización.

k) Medición inicial de participaciones en otras entidades

En muchos países, cuando un EEF controla a otra entidad (o a más de una) debe presentar sus estados financieros de modo que reflejen el punto de vista del grupo integrado por dicho emisor y las entidades sobre las que tenga control de acuerdo con las reglas contables que deba respetar. A estos estados se los denomina “consolidados”.

Las NIIF contienen reglas para la elaboración de estados consolidados y también para la de los estados separados que por cualquier razón pudieren presentarse. En línea con esta idea, algunos componentes de las NIIF requieren la aplicación de reglas relacionadas con las adquisiciones de negocios y con la preparación de los estados financieros que consideran la visión del grupo.

En la Argentina:

- a) el artículo 62 de la ley 19.550 otorga a los estados consolidados el carácter de “complementarios”;
- b) este criterio fue receptado por la FACPCE primero en la RT 4 y luego en la 21, que integra las NCA
- c) concordantemente. se consideran estados financieros “principales” a los no consolidados, en los que las participaciones en entidades controladas se muestran como activos individuales;
- d) las NCA y la NUA requieren que esas participaciones se midan utilizando el “método del valor patrimonial”, denominación dada en esos estándares a lo que en otros países y en las NIIF se denomina “método de la participación”¹⁹.

¹⁷ Se refiere a un EEF.

¹⁸ Léase “depreciaciones”.

¹⁹ En lo que constituye una excepción, la frase recién entrecomillada aparece en el punto 871 de la NUA.

Por lo recién expuesto, consideramos que la manera práctica de respetar estos condicionamientos consiste en:

- a) reconocer la inversión del caso como un activo separado y medirla inicial y posteriormente empleando el método de la participación;
- b) cuando deban prepararse estados consolidados:
 - 1) reemplazar las medidas contables asignadas a las participaciones en controladas por las correspondientes a los activos y pasivos de ellas y a las participaciones no controladoras en sus patrimonios;
 - 2) reemplazar las medidas asignadas a los resultados reconocidos por aplicación del método de la participación por los ingresos, gastos, ganancias y pérdidas de las controladas y por las participaciones no controladoras en ellos;
 - 3) practicar los ajustes adicionales requeridos por el marco contable adoptado por el EEF.

Sin embargo, en la NUA se ha seguido el enfoque de las NIIF para la contabilización de combinaciones instrumentadas mediante la compra de paquetes accionarios. Esto surge de los puntos 959, 962 y 972, según los cuales:

- a) una combinación de negocios puede estructurarse mediante la compra de los títulos representativos del capital de otra entidad (que sea un negocio);
- b) un adquirente debe contabilizar cada combinación de negocios (alcanzada por la correspondiente sección de la NUA) empleando el “método de la adquisición”;
- c) A la fecha de la adquisición, la adquirente debe reconocer (además de cualquier plusvalía pagada) los activos identificables adquiridos, los pasivos asumidos y cualquier participación no controladora en la adquirida.

Lo que habría correspondido para el contexto argentino, es requerir que en este tipo de combinaciones no se reconozcan los elementos indicados en el inciso c) sino que la participación adquirida se mida inicialmente aplicando el método de la participación.

I) Medición de resultados de ventas cuando existen servicios posventa

Según el punto 524 de la NUA:

Cuando una transacción (operación de intercambio) involucre distintos componentes que generan **ingresos de actividades ordinarias** (por ejemplo, la venta de un producto que incluye un servicio prolongado de posventa), una entidad que es pequeña o mediana, podrá:

- a) no separar los **ingresos de actividades ordinarias** correspondientes a cada uno de dichos componentes; y
- b) reconocer la totalidad del ingreso cuando se devengue el correspondiente al componente principal.

Consideramos que esta permisibilidad es inadecuada porque permite el reconocimiento anticipado de ingresos por parte de las entidades pequeñas o medianas, incluyendo específicamente el caso de los EEF que suministran servicios prolongados de posventa.

m) Omisión de información necesaria para comprender los estados financieros

Dentro del capítulo VII de su segunda parte, La RT 8 indica:

B. DESCRIPCIÓN DE LA INFORMACIÓN A INCLUIR

Además de la información complementaria requerida por normas contables profesionales, debe incluir la que se detalla a continuación, salvo que haya sido expuesta en el cuerpo de los estados contables (...)

B.5. Operaciones del ente, de las entidades sobre las que ejerce control, control conjunto o influencia significativa y los negocios conjuntos en los que participa

Los aspectos de las operaciones del ente, de las sociedades sobre las que ejerce control, control conjunto o influencia significativa y los negocios conjuntos en los que participa, cuyo conocimiento sea necesario para una adecuada comprensión de los estados contables, tales como:

B.5.a. Las actividades principales del ente.

B.5.b. Las actividades principales de las entidades sobre las que ejerce control, control conjunto o influencia significativa y de los negocios conjuntos en los que el ente participa.

B.5.c. Las disposiciones legales o contractuales que tengan importancia fundamental para el funcionamiento del ente y de las entidades sobre las que ejerce control, control conjunto o influencia significativa y de los negocios conjuntos en los que participa.

B.5.d. Las transacciones con entidades sobre las que ejerce control, control conjunto o influencia significativa y con los negocios conjuntos en los que participa, en totales por tipo de transacción y entidad, o negocio conjunto y los saldos originados por tales operaciones.

Estas informaciones son imprescindibles para la comprensión de los estados financieros de cualquier entidad. Sin embargo, no logramos encontrar, en la NUA, una regla que requiera su presentación.

n) Exposición de resultados inusuales

Según el punto 630 de la RT 54:

Una entidad no presentará partida alguna como resultado extraordinario. No obstante, revelará en notas la naturaleza y monto de aquellas

partidas de resultados que son inusuales por su naturaleza, tamaño o incidencia.

En nuestra opinión, sería mejor que:

- a) el concepto de “resultados inusuales” abarque a los infrecuentes;
- b) su exposición se haga en el cuerpo del estado de resultados, pues dentro de las notas a los estados financieros tienen una mayor probabilidad de pasar inadvertidos.

o) Exposición de resultados financieros

El inciso b) del punto 634 de la NUA incorpora un permiso para exponer los resultados financieros ajustados por inflación de la siguiente manera:

Presentación de cada componente por el importe que surja de multiplicar el valor nominal por el coeficiente correspondiente para expresarlos en moneda de cierre, distinguiendo, entre otros:

- (i) intereses;
- (ii) diferencias de cambio;
- (iii) otros resultados financieros; y
- (iv) resultados por cambios en el poder adquisitivo de la moneda.

Este requerimiento nos parece un dislate porque:

- a) las cifras nominales de intereses, diferencias de cambio y actualizaciones monetarias dependen en parte de la magnitud del proceso inflacionario²⁰;
- b) no es razonable que cifras que están parcialmente infladas debido al envilecimiento de la moneda argentina se informen sin deducir los efectos de éste (que en algunos casos pueden convertir en negativas a unas cifras nominales positivas de intereses o diferencias de cambio);
- c) los importes ajustados de los resultados financieros nominales pueden resultar abultadísimos en épocas de alta inflación y crear en los usuarios de estados financieros impresiones erróneas sobre la habilidad de los directores y administradores del EEF para manejarse en esos contextos.

Además, esta regla coexiste con la que requiere que (por diferencia) se calcule un único RECPAM, lo que no permite su relacionamiento directo con los intereses, con las diferencias de cambio y con los otros resultados financieros (mal) ajustados por inflación por aplicación de la NUA.

²⁰ Así, los intereses sobre un préstamo en pesos incluyen una cobertura contra los efectos de la inflación esperada hasta la fecha de su vencimiento.

p) Información por segmentos

La RT 18 prescribe las reglas que deben aplicar los EEF que utilicen las NCA y que deban presentar información por segmentos o lo hagan voluntariamente.

La NUA no contiene reglas del tipo indicado, tal vez porque los EEF que deben presentar información por segmentos según las NCA están, total o mayoritariamente, alcanzados por la obligación de aplicar las NIIF. Esta es una simple presunción, ya que la causa de la eliminación de esas reglas no está explicada en los considerandos de las RT 54 y 56 ni en ningún documento de la FACPCE o del CENCYA que conozcamos.

Ahora bien, la falta de tratamiento de esta cuestión en las NUA abre la puerta a que los EEF que voluntariamente presenten informaciones por segmentos lo hagan con cualquier criterio y de cualquier manera, lo que nos parece criticable.

Para peor, el inciso b) del punto 165 de la NUA indica que el criterio que un EEF emplee para identificar segmentos debe aplicarse a los fines de aplicar las reglas que se refieren a las comparaciones con valores recuperables de activos al nivel de actividades generadoras de efectivo o unidades más pequeñas.

q) Presentación de estados consolidados

Siguiendo a las NIIF, el punto 767 de la NUA indica que un EEF no necesita presentar estados consolidados si es que se cumplen ciertas condiciones. Esta supuesta exención nos parece criticable porque:

- a) dicha presentación es obligatoria para todas las sociedades, por así disponerlo el artículo 62 de la ley 19.550;
- b) ni la FACPCE ni los CPCE deberían instigar a un EEF al incumplimiento de una obligación legal.

r) Aprobación de los estados financieros

Al igual que las NCA, la NUA brinda la opción de medir los bienes de uso empleando un “modelo de revaluación” que se describe en los puntos 322 a 338 de la RT 54. Increíblemente, el último de estos puntos (que no aparecía en las NCA) indica (el subrayado es nuestro):

El órgano de administración de la entidad²¹ aprobará los **estados contables** que incluyan bienes cuya medición se basa en el modelo de la revaluación, siempre que exista:

- a) documentación de respaldo apropiada para dicha medición;

²¹ Suponemos que la FACPCE quiso hacer referencia al órgano “de dirección” del EEF (en las sociedades anónimas, su directorio).

- b) una **política contable** escrita y aprobada por el mismo órgano de administración, mediante la cual se describa el método o la técnica de valuación adoptada; y
- c) mecanismos de monitoreo y confirmación de que dicha **política contable** fue aplicada en la preparación de los estados contables.

Mediante el empleo de un lenguaje imperativo, la FACPCE pretende regular las decisiones sobre la aprobación de los estados contables de las entidades que apliquen la NUA y opten por el “modelo de revaluación”. Esto es improcedente porque los CPCE no están facultados para dictar reglas sobre esta materia: son los directores de tales entidades quienes deben tomar sus decisiones aplicando sus propios criterios y asumiendo las responsabilidades pertinentes, incluyendo las que podrían surgir de los artículos 300, inciso 2), 300 bis o 309 del Código Penal de nuestro país.

Además, sería irrazonable que la aprobación de unos estados financieros contables se basase únicamente en el hecho de que su emisor haya respetado unas condiciones establecidas para la aplicación del modelo de revaluación, sin tener en cuenta que esos estados podrían no ser fiables ni representativos de la realidad debido:

- a) al incumplimiento o a la mala aplicación de otras reglas de la NUA; o
- b) a la aplicación de otras reglas contenidas en la NUA, si esto condujese al incumplimiento de disposiciones legales que obliguen a los emisores argentinos de estados contables.

En síntesis, opinamos que la inclusión en la NUA del punto 338 constituye un episodio insólito, que pone en evidencia (una vez más) que a la FACPCE le agrada autoasignarse facultades que nadie le otorgó.

2.5. Las “normas de transición”

Estas normas:

- a) están desarrolladas en un apéndice que ocupa casi 10 páginas de la publicación oficial de la nueva versión de la NUA;
- b) se refieren a su primera aplicación;
- c) lo hacen con un enfoque que indica que la adopción de la NUA implica la de un nuevo juego de estándares contables y no la de una versión reescrita de las NCA.

No las analizaremos en detalle.

2.6. El glosario

Es bueno que cualquier RT que contenga estándares de contabilidad o de auditoría incluya un “glosario” que;

a) comience con una frase del siguiente tenor:

A los efectos de la aplicación de esta resolución técnica, las voces presentadas en este glosario deben emplearse con los significados indicados a continuación:

b) presente:

- 1) en orden alfabético, las palabras o frases que se utilizan en la RT y que serían de comprensión difícil si solamente se considerara su significado en el lenguaje común;
- 2) sus correspondientes definiciones.

Para que un glosario de este tipo sea útil:

- a) primero deberían definirse los criterios por emplear para seleccionar las voces que se incorporarán a él;
- b) ellos deberían describirse en el glosario y aplicarse uniformemente;
- c) las voces definidas en él deberían ser referenciadas en la RT (como mínimo la primera vez que cada una se emplee) presentándolas con alguna tipografía especial (sea, subrayándolas, **resaltándolas** o presentándolas *en letra cursiva*);
- d) esas voces no deberían dar lugar a confusiones.

La RT 54 contiene un glosario, pero:

- a) los criterios aplicados para seleccionar las voces incluidas en él no nos resultan evidentes;
- b) las definiciones de conceptos que incluye se mezclan a veces con reglas (que en algunos casos se repiten en las normas propuestas y en otros no);
- c) algunas expresiones que se usan repetidamente en las normas propuestas no se definen en el glosario;
- d) en la redacción de las reglas que contiene la NUA se emplean expresiones que pueden malinterpretarse si no se consulta el glosario.

Ejemplo de la cuestión b)

En el glosario se define:

Resultados diferidos	Son resultados (ingresos y gastos) que, de acuerdo con lo exigido o permitido por esta u otras normas contables , no se reconocen dentro del resultado del período. Los resultados diferidos se mantendrán como tales hasta que esta Resolución Técnica u otras normas contables permitan o exijan su
-----------------------------	--

reclasificación a resultados o su transferencia a resultados acumulados no asignados

Esta definición:

- a) reproduce textualmente un párrafo que también aparece en los puntos 30 y 502 de la NUA;
- b) en su primera frase presenta una caracterización del concepto de “resultados diferidos”;
- c) en la segunda repite una regla contable referida a las eventuales reclasificaciones posteriores de esos resultados, lo que nos parece innecesario.

Algo curioso es que la definición comentada se referencia a sí misma, lo que surge del **resaltado** de la expresión “resultados diferidos”.

Ejemplo de la cuestión c)

El glosario no incluye las definiciones de las expresiones “activo corriente” y “pasivo corriente”, que son utilizadas varias veces dentro de las normas propuestas en la NUA (en algunos casos aclarando sus significados y en otros no).

Ejemplo de la cuestión d)

En la redacción de reglas se utiliza frecuentemente la expresión “otras normas contables”, que podría ser interpretada con un sentido amplio pero que, según el glosario, se refiere únicamente a las presentadas en pronunciamientos técnicos de la FACPCE.

Las voces definidas en el glosario aparecen **resaltadas** en las reglas propuestas en la RT 54 cada vez que se emplean, pero no hemos encontrado en la NUA ninguna frase que advierta de esta circunstancia a los lectores, por lo que no sería raro que algunos de ellos no recurran al glosario durante la lectura de dichas reglas.

2.7. Cuestiones de redacción

a) Nuestra evaluación general

En su gran mayoría, y según nuestra apreciación, las reglas que contiene la RT 54 están redactadas claramente y son de fácil interpretación, salvo por lo que indicaremos en el apartado c) de esta sección. Consecuentemente, la lectura de la NUA debería ser más fácil y rápida que la del conjunto de pronunciamientos técnicos de la FACPCE que conforman las NCA.

Los puntos que contienen los textos de las reglas están numerados correlativamente, lo que facilita tanto su lectura como su referenciación en otras partes del texto de la RT. Acotemos que en las referencias a cada punto se utiliza la palabra “párrafo” pero

algunos puntos que enuncian definiciones de términos (el 236, el 287, el 502 y otros) contienen más de un párrafo²².

Dichas reglas se presentan bajo títulos generalmente adecuados, aunque en algunos casos se utiliza el mismo formato para títulos de nivel diverso, lo que nos parece inadecuado.

Por ejemplo, dentro de las reglas para la preparación del estado de flujos de efectivo, el punto 650 es precedido por estos dos títulos:

Estructura

Variación del efectivo y sus equivalentes

Más claro habría sido un formateo como el que sigue:

Estructura

Variación del efectivo y sus equivalentes

O como este otro:

Estructura

Variación del efectivo y sus equivalentes

Por lo expuesto, opinamos que, en general, el resultado de la tarea de reescritura de los estándares contables de la FACPCE nos parece satisfactorio, lo que es especialmente ponderable si se considera que:

- a) esa tarea debió ser trabajosa y compleja;
- b) su ejecución debió recaer total o casi totalmente en los miembros del CENCYA, que son colegas que no perciben remuneración alguna por trabajar en esa comisión.

b) Acercamiento insuficiente a la terminología empleada en las NIIF

La ejecución del proyecto NUA creó una oportunidad de acercar la terminología empleada en los estándares contables de la FACPCE a la que se usa en la versión oficial de las NIIF en español, que es la preparada por la IFRS Foundation.

Sin embargo, la armonización no fue mayormente aprovechada y se limitó a unas pocas voces. El cambio más notable ha consistido en la adopción de las palabras “revelar” y “revelación” para referirse a la información que debe brindarse en las notas a los estados financieros.

²² De acuerdo con el Diccionario de la Lengua Española que mantiene y publica la Real Academia Española, un “párrafo” es un fragmento de un texto en prosa constituido por un conjunto de líneas seguidas y caracterizado por el punto y aparte al final de la última.

Estos son ejemplos de voces empleadas en la NUA que provienen de las NCA, seguidas (entre paréntesis) por el término equivalente que se emplea en las NIIF:

bienes de uso (propiedades, planta y equipo)

estados contables (estados financieros)

valor llave (plusvalía)²³

c) Errores e imprecisiones de menor envergadura

En la RT 54 hemos observado:

- a) decenas de errores o imprecisiones que pueden generar dudas a la hora de aplicar ciertas reglas;
- b) que las excepciones a la aplicación de algunos puntos se presentan en otros, que no siempre están referenciados en los primeros;
- c) otros errores que son menores pero que nos hacen pensar que el texto final de la RT 56 no fue sujeto a todos los controles de calidad aplicables en el caso²⁴;
- d) el empleo indebido de algunas palabras sin tener en cuenta las acepciones dadas a ellas por el Diccionario de la Lengua Española;
- e) al menos un punto cuya redacción conlleva una contradicción.

No señalaremos aquí todos los errores o imprecisiones que observamos, pero presentaremos unos pocos ejemplos.

Ejemplos:

1. La definición de la expresión “índice de precios FACPCE” que aparece en el glosario no alude al resultado de la concatenación de tres índices de precios sino de dos. No obstante, incluye una referencia a la resolución 517/16 de la JG de la FACPCE en la que su mecanismo de cálculo se describe correctamente.
2. Encontramos imprecisiones en:
 - a) la referencia a una “premisa” no definida en la NUA en el texto del punto 158 que subrayamos en la transcripción siguiente:

Una entidad pequeña o mediana podrá reemplazar los presupuestos referidos en el inciso e) del párrafo anterior por una

²³ No es la plusvalía correspondiente al EEF sino la atribuible a negocios adquiridos.

²⁴ Según las “propiedades” del archivo PDF informadas por la aplicación Adobe Acrobat Reader, el texto de la RT fue escrito con la aplicación Microsoft Word. Dado esto, podría haberse empleado el “editor” de esta aplicación para detectar errores en el manejo del idioma español.

proyección basada en los resultados obtenidos en los últimos tres ejercicios (incluido el actual); excepto que evidencias externas demuestren que dicha premisa debe modificarse²⁵;

- b) el empleo de la expresión (no definida en la NUA) “riesgo de inventario” dentro de la definición de “actividades de intermediación” que aparece en el punto 522 de la NUA.
3. En el punto 181 se utiliza dos veces la expresión “valor del índice de precios FACPCE” para referirse a números índices (que no son valores).
 4. En varios puntos de la NUA se utiliza la palabra “operativo” como sinónimo de “relativo a las operaciones”, que es una acepción no receptada en el DLE.
 5. El punto 267 permite que los EEF que califican como entidades pequeñas o medianas no apliquen los incisos c) y d) del 266, pero éste no informa de esta excepción.
 6. El punto 203 ha sido así redactado:

Una entidad medirá inicialmente sus bienes y servicios según lo establecido en esta sección, excepto que esta u otras normas contables requieran o permitan un tratamiento diferente.

De acuerdo con este texto, si una norma contable no incluida en la sección a la que pertenece el punto 203 permitiese un tratamiento distinto al previsto en ella, este último no podría ser aplicado. No es lógico.

2.8. Principales problemas que acarrearía la aplicación de la NUA

a) En relación con los objetivos de la información contable descriptos en el marco conceptual

Por lo expuesto en secciones anteriores de este artículo (principalmente, en la 2.4), la aplicación de algunas reglas propuestas en la NUA podría conspirar contra el logro de algunos de los objetivos que debería satisfacer la información contenida en los estados financieros de acuerdo con el marco conceptual descrito en la RT 16, que la FACPCE debería respetar al elaborar sus estándares contables. Veamos algunos ejemplos:

²⁵ Imaginamos que la premisa no definida es que los resultados futuros podrían estimarse a partir de los reconocidos en los últimos tres ejercicios contables, pero esto no está dicho en el párrafo transcrito.

Objetivos descritos en el marco conceptual (RT 16)

Ejemplos de reglas de la NUA o de omisiones que dificultan el logro de los objetivos

Pertinencia (atingencia)

La información debe ser apta para satisfacer las necesidades de los “usuarios tipo” *de los estados financieros*.

La regla que permite que una entidad mediana no reconozca activos o pasivos por impuestos diferidos si esto generara un “costo o esfuerzo desproporcionado”.

Esencialidad

Las operaciones y hechos deben contabilizarse y exponerse basándose en su sustancia y realidad económica

Las reglas (heredadas de las NCA) que permiten que los efectos de transacciones con partes relacionadas se contabilicen sobre la base de cláusulas contractuales que podrían haber sido diseñadas para disimular la realidad económica subyacente en dichas transacciones.

Integridad

La información contenida en los estados financieros debe ser completa.

La omisión de la regla de la RT 8 que requiere la presentación de informaciones necesarias para la debida interpretación de los estados financieros, incluyendo a la actividad del EEF y de entidades sobre las que éste ejerce control, control conjunto o influencia significativa.

Aproximación a la realidad

Los estados financieros deben presentar descripciones y mediciones que guarden una correspondencia razonable con los fenómenos que pretenden describir. Para que la información se aproxime a la realidad, debe cumplir con los requisitos de *esencialidad, neutralidad e integridad*.

Las reglas que mencionamos al referirnos a la esencialidad y la omisión señalada al referirnos a la integridad.

Objetivos descriptos en el marco conceptual (RT 16)

Ejemplos de reglas de la NUA o de omisiones que dificultan el logro de los objetivos

Verificabilidad

La representatividad debería ser susceptible de comprobación por cualquier persona con pericia suficiente.

La regla que permite definir una política contable sobre la base de los beneficios y los costos que obtendrían los usuarios de los estados financieros, que consideramos imposible.

Comparabilidad entre estados financieros de diversos emisores

La información contenida en los estados financieros emitidos por una entidad debe ser susceptible de comparación con la contenida en estados financieros de otros.

Las numerosas reglas que admiten la aplicación de más de un criterio para la medición o la exposición de determinadas partidas de los estados financieros.

Confiabilidad (credibilidad)

La información debe ser creíble para sus usuarios, de manera que estos la acepten para tomar sus decisiones. Para que la información sea confiable, debe reunir los requisitos de ***aproximación a la realidad y verificabilidad***.

Las reglas que afectan el logro de los requerimientos de aproximación a la realidad o verificabilidad.

a) En relación con el análisis y la interpretación de estados financieros

Por las razones indicadas en las secciones precedentes, quienes analicen estados financieros deberían:

- a) como medida general, estudiar la NUA y las resoluciones que la adopten para:
 - 1) determinar de cuántas maneras podría una entidad preparar sus estados financieros de modo que “cumplan con la NUA” y con esas resoluciones;
 - 2) clasificar las normas de aplicación alternativa de acuerdo con la calidad de la información que produce su aplicación;
- b) en cada análisis de estados financieros preparados “de acuerdo con las NUA”:
 - 1) en el caso de que su emisor hubiese adoptado políticas contables de escasa calidad, investigar (si esto fuere posible) las razones de esa decisión;
 - 2) evaluar si ese juego de estados financieros es lo suficientemente fiable como para ser utilizado como base (o como una de las bases) para la toma de la decisión que motivó el análisis de estados financieros.

2.9. Vigencia propuesta por la FACPCE

La FACPCE se ha referido a la vigencia de la NUA en la primera parte de la RT 56, con estas palabras:

Artículo 4°- Que:

- a) La Resolución Técnica N° 54 (T.O. RT N° 56) resulte de aplicación obligatoria para la preparación de estados contables correspondientes a ejercicios iniciados a partir del 1° de julio de 2024 inclusive, sin exigir su aplicación a los períodos intermedios comprendidos en el primer ejercicio.
- b) Se admita la aplicación anticipada de la Resolución Técnica N° 54 (T.O. RT N° 56), para la preparación de estados contables correspondientes a ejercicios iniciados a partir del 1° de enero de 2023 inclusive, sin exigir su aplicación a los períodos intermedios comprendidos en el primer ejercicio.

Este lenguaje imperativo utilizado por la FACPCE es inadmisibles porque dicho organismo no puede dictar normas que obliguen a los EEF.

Por otra parte, pensamos que antes de que una nueva RT de alcance amplio sea aplicada, cada EEF debe estudiarla, capacitar a su personal y (en algunos casos) modificar sus sistemas contables. Por ello, nos parece que la vigencia general propuesta por la FACPCE en su RT 56 es excesivamente optimista.

2.10. Posible adopción por los CPCE y los organismos reguladores

Suponemos que, en los hechos, cada CPCE:

- a) considerará que el artículo 4° de la RT 56 no contiene una orden sino una invitación a adoptar la NUA con la vigencia en él indicada;
- b) resolverá sobre el particular, respetando el Acta de Tucumán o no haciéndolo;
- c) publicará su decisión en su sitio web.

Naturalmente, la decisión de un CPCE no creará obligaciones a los EEF radicados en su jurisdicción, pero deberá ser tomada en cuenta por los auditores o revisores de estados financieros que informen que en su preparación se ha respetado la NUA.

En cuanto a los organismos federales de regulación, pensamos que:

- a) no deberían adoptar la totalidad de la NUA porque si lo hiciesen convalidarían los efectos negativos que su aplicación tendría sobre informaciones contables que el público puede utilizar cuando toma decisiones económicas;
- b) no obstante, podrían partir de la NUA para elaborar las normas contables que deberían aplicar las entidades sometidas a sus regulaciones y controles;

- c) al ejecutar la tarea recién indicada, deberían prestar una atención especial a los componentes de la NUA que facilitan la comisión de actos incorrectos (incluyendo la manipulación de los estados financieros por parte de sus entidades emisoras).

2.11. Otras visiones

Algunos colegas han aplaudido el resultado del proyecto NUA. Entre ellos, destacamos a un integrante del CENCYA, que apenas publicada la RT 54 original escribió un artículo que:

- a) comienza así:

Estamos felices de anunciar que el 1/7/2022 la Junta de Gobierno de la FACPCE aprobó la RT 54 (...)

- b) termina así:

Gracias por este gran trabajo que es hoy la RT 54, nuestra recién nacida: la NUA!²⁶

3. DOS PREGUNTAS SIN RESPUESTAS

3.1. ¿Qué busca la FACPCE con el proyecto NUA?

En el trabajo que citamos en la nota 3, la FACPCE informó que el proyecto NUA:

- a) se había encarado para obtener un juego de reglas contables de redacción más sencilla, más clara y más amigable que la que se observa en las NCA;
- b) se aprovecharía para introducir reglas sobre cuestiones que las NCA no regulan o tratan de manera imprecisa.

Sin embargo, pudimos observar que:

- a) las RT 54 y 56 introdujeron numerosos cambios sustanciales a los estándares contables de la FACPCE;
- b) muchos de esos cambios reúnen una o más de las características siguientes:
 - 1) se refieren a cuestiones que las NCA ya trataban en forma clara;
 - 2) no han sido fundamentados públicamente por la FACPCE, ni siquiera en los considerandos de las RT 54 y 56;
 - 3) de ser aplicados, afectarían la calidad de los estados financieros que se preparen con ella e impedirían que sus usuarios obtengan todas las informaciones contables que utilizan para tomar sus decisiones económicas;

²⁶ KERNER, MARTÍN, artículo citado en la nota 2

c) algunos de esos cambios facilitan el encubrimiento de actos inmorales.

Por lo recién expuesto:

a) no nos convence la afirmación de que el propósito principal del proyecto NUA fue el de simplificar y mejorar la redacción de las NCA;

b) no descartamos las siguientes hipótesis de trabajo:

1) el propósito principal del proyecto NUA fue el de hacer más fácil la aplicación de los estándares contables de la FACPCE, para ganarse la simpatía de los contadores públicos que no deseen actualizar sus conocimientos técnicos ni ejecutar tareas complejas;

2) el proyecto fue presentado como “de redacción” para incrementar la probabilidad de que los cambios sustanciales de reglas contables pasen inadvertidos.

Nos gustaría contar con elementos que nos permitan descartar o comprobar estas hipótesis, pero imaginamos que las autoridades de la FACPCE nunca los pondrán a disposición del público porque ellas actúan habitualmente como si la transparencia en el dictado de estándares profesionales fuese algo malo o inconveniente.

3.2. ¿Subsiste la idea de armonizar los estándares contables de la FACPCE con las NIIF?

Como señalamos en el apartado 2.4,c), la NUA prevé una cantidad enorme de reglas alternativas para el tratamiento de diversas cuestiones contables que no existen en las NIIF.

Por otra parte, en la NUA también pueden encontrarse reglas nuevas que repiten lo que aparece en componentes de las NIIF, pero no siempre en forma total.



El caso de las reglas para el reconocimiento de ingresos por operaciones efectuadas con clientes es especialmente tratado en:

ZGAIB, ALFREDO, Algunas diferencias y similitudes entre la norma unificada argentina de contabilidad (NUA) y las normas internacionales de información financiera (NIIF). Ingresos de actividades ordinarias, D&G, septiembre de 2023.

Esto es, en las NUA se introducen algunas novedades que nos hacen pensar que la idea de armonizar los estándares contables de la FACPCE con las NIIF subsiste, mientras que otras parecen indicar lo contrario.

No estaría mal que la FACPCE explicitara su intención con referencia a dicha armonización.